CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDP20240118 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION Y OXIMELO S.A.S.

Entre los suscritos, **SERGIO ANTONIO ARAGON COTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.599.408 expedida en Plato Magdalena, actuando como gerente encargado de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN– MAGDALENA-, Nit: 891780008-7,** de acuerdo al Decreto 286 del 22 de abril de 2024, expedido por el Señor Gobernador del Departamento del magdalena y Acta de Posesión No 0475 de fecha 22 de abril del año 2024; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** obrando en conformidad con lo prescrito en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Resolución No. 084 de 2018), y por la otra, **OXIMELO S.A.S.,** identificada con el Nit No. 900.397.632-3, representada legalmente por el señor **JOSE EVARISTO MEDINA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.092.211, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de Suministro, ***suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos***, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2)** Asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **3)** El artículo 366 de la Constitución Nacional determina que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud. **4)** La Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, determinan que la prestación de servicios de salud sólo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. **5)** Que la ESE, para el desarrollo de su objeto social y garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, requiere contar con el suministro oportuno de oxigeno medicinal en sus diferentes presentaciones. **6)** Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, **7)** Que del contrato celebrado no se deriva para EL CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral. **8**) Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación. **9)** Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato, **10)** Que de conformidad con la cuantía del contrato, el Manual de Contratación prevé como modalidad de selección de LA CONTRATISTA la Contratación Directa, **11)** Que EL CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisado su ofrecimiento, cuenta con la idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato; **12)** Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, la cual resultó favorable para los intereses de la E.S.E., se procede a celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO OPORTUNO DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.** En desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE el oxígeno medicinal de acuerdo a lo valores que se relacionan seguidamente, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que efectúe el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento:

PRODUCTO	UND	VALOR	CANTIDAD
OXIGENO MEDICINAL	M3	$12.160	SEGÚN NECESIDAD
OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL	M3	$11.250	SEGÚN NECESIDAD
AIRE MEDICINAL	M3	$27.692	SEGÚN NECESIDAD
RECARGAS OXIGENO BALA PORTÁTIL DE 1 MT	UND	$45.000	SEGÚN NECESIDAD
RECARGAS OXIGENO CILINDRO 6,5 MTS	UND	$100.000	SEGÚN NECESIDAD

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: el presente contrato tendrá un valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000,00)** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, los cuales serán cancelados al contratista; previa presentación de las facturas con la descripción de las cantidades suministradas, respuesta satisfactoria a las objeciones que se presenten, el acta de recibido con visto bueno y satisfacción del supervisor, junto con la planilla de demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás consagradas en la Ley**. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes, y/o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA-.** Para el desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA se obliga, pero no se limita, a: 1.) Suministrar oportunamente el oxígeno medicinal en sus diferentes presentaciones, que requiera la entidad contratante. 2) Garantizar a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, que el oxígeno medicinal suministrado en virtud de este contrato cumplen con todas las exigencias legales correspondientes. 3) Las demás especiales que se deriven de la ejecución del contrato. 4) Que el oxígeno medicinal objeto del presente contrato cumplan con todas las especificaciones contenidas en la propuesta, en los estudios previos y sean suministrados en forma oportuna de acuerdo con los requerimientos que demande el supervisor designado por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN. 5) Cumplir a cabalidad con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que imparta el contratante. 6) Cumplir con las demás obligaciones propias de la naturaleza de este contrato. 7) Asumir los costos de transporte para la entrega de los elementos en el lugar donde los requiera la institución. 8) Realizar los cambios respectivos cuando el oxígeno objeto del contrato no cumplan con las condiciones de calidad sin costo adicional para la entidad contratante. 9) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. 10) Acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y demás parafiscales a que haya lugar. 11) Las demás que la gerente estime necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato EL HOSPITAL se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1) Emitir el registro presupuestal. 2) Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los medicamentos suministrados por LA CONTRATISTA. 3). Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA no suministrara información que obtenga o conozca con ocasión

de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, **EL CONTRATANTE,** a través del profesional idóneo que designe el Gerente de la E.S.E, quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos del E.S.E, de LA CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos de LA CONTRATISTA en la ejecución del contrato. h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir del acuerdo de voluntades de las partes y de la suscripción del mismo. Para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le serán aplicable las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, sin tener que pagar indemnización alguna, por las causales contempladas en la Ley y en los siguientes casos: 1). Por incumplimiento del Objeto Contractual. 2) LA CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato con previo aviso mediante comunicación escrita no inferior a quince días corrientes con el fin de que EL HOSPITAL autorice la terminación bilateral del contrato; lo anterior teniendo en cuenta que no se afecte gravemente el Servicio Público prestado por esta entidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN.** En atención a que se trata de un contrato estatal y estos son intuito persona, una vez celebrada, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la autoridad contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para efectos de la ejecución del contrato, el domicilio contractual será en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, ubicada en la ciudad de

Fundación (Magdalena). **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD**. De conformidad al Art. 6 del Decreto 4828 de 2008, LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA**. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía a favor del HOSPITAL otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el monto del amparo será el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a pagar al **CONTRATISTA,** por concepto del presente contrato se imputará con cargo a la vigencia fiscal de 2024. Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales ***por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos.***